

	Pesetas
Lote 18. Electréfonos, por valor de	300.000
Lote 19. Discos pedagógicos, por valor de	200.000
Lote 20. Material para escuelas de párvulos (según pliego de condiciones), por valor de	1.100.000
Lote 21. El hombre visible, por valor de	250.000
Lote 22. Libros escolares para formar bibliotecas elementales, por valor de	3.000.000
Lote 23. Atlas anatómico transparente, por valor de	250.000
Lote 24. Esferas de plástico, por valor de	2.000.000
Lote 25. Mapas mundiales en cartón, por valor de	2.000.000
Lote 26. Mapas murales de España en cartón, por valor de	1.000.000
Lote 27. Láminas educativas, por valor de	1.000.000
Lote 28. Cajas de sólidos geométricos, por valor de	1.000.000
Lote 29. Atlas de España, por valor de	500.000
Lote 30. Atlas universales, por valor de	200.000
Total	53.000.000

En la Sección de Creación de Escuelas obrará el pliego de condiciones técnicas.

2.º Los que deseen tomar parte en el concurso presentarán en el Registro General del Departamento o en las dependencias autorizadas por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento de 17 de julio de 1958, exceptuadas las oficinas de Correos, que exigen la presentación de sobre abierto, dentro del plazo de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», durante las horas de oficina, prorrogándose al siguiente hábil si el último día no lo fuese, los documentos siguientes:

Primero.—Instancia con copia simple en la que se consigne el número de unidades que se ofrecen por lote, precio unitario y plazo de entrega, que será de tres meses como máximo a partir de la adjudicación definitiva.

Segundo.—Resguardo de haber constituido en la Caja General de Depósitos fianza del 2 por 100 del importe total del lote a que aspire, o mediante aval bancario, salvo que efectúe el depósito de la cantidad o la presentación del aval en la mesa de contratación, en el acto de apertura de pliegos. En las proposiciones alternativas se constituirá la fianza sobre todos los lotes así solicitados.

Tercero.—Documentos acreditativos de que el solicitante ejerce la industria correspondiente, como recibos de contribución industrial o certificación de la Administración de Rentas, de que está dado de alta y ejerce la industria, así como los que demuestren estar al corriente de sus obligaciones legales y de carácter social (pagos de cuotas sindicales, seguros sociales y de accidentes de trabajo).

Cuando el concursante sea una persona jurídica, deberán aportarse los Estatutos, poderes o documentos que justifiquen la representación del firmante de las proposiciones.

Se presentarán por cada concursante dos sobres, uno lacrado con la inscripción: «Proposición de la casa ... para el concurso de material didáctico primario», especificándose los números de los lotes a que concurren. Contendrá la instancia-oferta y su copia simple.

Otro sobre cerrado, pero sin lacrar, con la inscripción: «Documentación de la casa ... para el concurso de material didáctico primario». Contendrá la requerida anteriormente y una hoja firmada y reintegrada en la que se relacionen los lotes a que concurren y el total de éstos en pesetas.

3.º Los modelos que ofrezcan los concursantes se presentarán forzosamente en los almacenes de la Dirección General, sitos en Núñez de Balboa, 105, Madrid, en el plazo de veinte días hábiles a contar del siguiente a la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», prorrogándose hasta el primer día hábil si no lo fuese el último, y siempre en horas de oficina. Cada modelo llevará indispensablemente el nombre de la casa que lo ofrece.

La falta de presentación en este plazo del modelo anulará automáticamente la oferta presentada.

4.º El Registro General hará entrega en la Sección de Creación de Escuelas de los pliegos presentados directamente o recibidos de otras dependencias, a medida que se reciban, con índice siempre especial separado del índice ordinario del día.

La Sección de Creación de Escuelas remitirá la documentación recibida a la Asesoría Jurídica del Departamento, para que emita dictamen y señale los defectos, con expresa calificación de si pueden subsanarse y el plazo para ello, o si son insubsanables.

5.º Dentro de los tres días siguientes a la emisión del dictamen anterior se constituirá la Comisión Asesora de Mobiliario y Material Escolar, con la incorporación de un representante del Centro de Documentación y Orientación Didáctica y otro de la Inspección Central de Escuelas del Magisterio, bajo la presidencia del Director general, para proceder ante Notario designado por el Colegio de Madrid a la apertura de pliegos presentados, siendo los gastos notariales y los de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» a cargo y prorrateo de los adjudicatarios del concurso.

6.º Por la Presidencia se dará lectura a las proposiciones desechadas por defectos insubsanables o por no presentarse el modelo, y aquéllas que han de subsanarse en la forma que la Asesoría Jurídica señale. Las admitidas serán inmediatamente abiertas y leídas y se levantará acta con los precios ofrecidos, extendiéndose una copia por la Comisión asesora.

7.º En los cinco días hábiles siguientes a la apertura se reunirá la Comisión asesora después de haber examinado los modelos presentados, y a la vista de los informes y de su propio conocimiento, procederá a adjudicar provisionalmente el concurso, pudiendo dividir los lotes o declararlos desierto.

El acuerdo se fijará en el tablón de anuncios del Ministerio y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». La adjudicación provisional se elevará a definitiva o se modificará por Orden ministerial, previa la fiscalización del gasto por la Intervención General de la Administración del Estado.

Si algún lote quedase desierto se procederá a su adquisición en gestión directa.

8.º Elevada a definitiva la adjudicación, los adjudicatarios formalizarán los contratos en escritura pública, previa constitución dentro de los treinta días siguientes a la adjudicación definitiva de la fianza del 4 por 100 del valor del lote, en metálico o valores de la Deuda Pública del Estado, en la Caja General de Depósitos, que se devolverá realizado el servicio a satisfacción.

Constituida la fianza definitiva podrá ser retirada la provisional. Los no adjudicatarios lo harán después de la resolución del concurso.

9.º Los modelos no aceptados se retirarán dentro de los diez días siguientes a la adjudicación definitiva, y de no haberlo quedarán de propiedad de la administración.

No podrá reclamarse por el deterioro o inutilización de los mismos en el examen que se efectúe.

Los modelos aceptados y sellados se retirarán a los diez días. 10. La recepción se efectuará en los locales de las casas adjudicatarias, salvo en los lotes 22 al 30 inclusive, que se realizarán en los almacenes de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Será forzoso presentar el modelo sellado por la Comisión asesora para su comprobación, levantándose el acta correspondiente.

Los adjudicatarios vendrán obligados a la entrega a su cargo del material en los propios Centros escolares, conforme a las órdenes de la Dirección General de Enseñanza Primaria salvo los de los lotes recepcionados en los citados almacenes.

11. Si se rechazase la construcción de algún lote o no se presentasen todas las unidades del mismo realizándose una recepción parcial, el adjudicatario perderá la parte correspondiente de fianza y se decidirá en el expediente, anulando la adjudicación si es o no culpable del incumplimiento a los efectos subsiguientes.

12. El pago se realizará a petición de los concursantes, por el líquido resultante deducidos los impuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 8 de mayo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se hace pública la concesión de subvenciones con destino a Instituciones y Servicios de Protección Escolar indirecta y con cargo al presupuesto del Patronato de Protección Escolar.

Ilmos. Sres.: Por sendas Ordenes ministeriales de 23 de abril de 1963, acordadas de conformidad con la propuesta formulada por el Patronato de Protección Escolar, en reunión celebrada el 14 de marzo de 1963, con asistencia de las correspondientes repre-

sentaciones de la Delegación Nacional de Juventudes, Sección Femenina y Sindicato Español Universitario, se han concedido, con cargo a la dotación figurada en el capítulo cuarto, concepto tercero del presupuesto del citado Patronato para subvenciones de primer establecimiento para fomento y apoyo económico a la creación o mejora de cooperativas de consumo, comedores, hogares y otras instituciones análogas que se organicen, las subvenciones que a continuación se detallan a los Centros y Entidades que asimismo se especifican:

	Pesetas
Al Centro oficial del Patronato de enseñanza media, de Alcalá la Real (Jaén)	115.912,65
Al Centro piloto experimental de enseñanza media en zonas rurales «Colegio de La Inmaculada», de Armenteros (Salamanca)	244.000,00
Al Colegio «La Milagrosa» de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, de Astorga (León)	122.000,00
A la Residencia para alumnas del Magisterio «San José de Calasanz», de Avila	48.407,00
Al Colegio menor de los PP. Carmelitas, de Baeza (Jaén)	500.000,00
A la Sección Filial número 1 del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Maragall», de Barcelona	500.000,00
Al Centro de Formación Profesional Industrial y de Bachillerato Elemental «Santa María del Castillo», de Buñol (Madrid)	185.000,00
Al Colegio libre adoptado de enseñanza media, de Castro del Río (Córdoba)	19.708,00
Al Colegio libre adoptado de enseñanza media de Cistierna (León)	40.000,00
Al Colegio libre adoptado de enseñanza media de de Concurbián (La Coruña)	30.000,00
Al Colegio libre adoptado de enseñanza media de El Entrego (Asturias)	30.000,00
Al Colegio libre adoptado de enseñanza media de Landete (Cuenca)	141.000,00
Al Colegio menor «Jesús Divino Obrero», de León. A la Sección Filial número 2 del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Madrid	700.000,00
Al Colegio libre adoptado de enseñanza media de Madroñera (Cáceres)	63.082,60

	Pesetas
Al Colegio libre adoptado de enseñanza media de Montoro (Córdoba)	28.840,00
Al Colegio libre adoptado de enseñanza media de Pedrosillo el Ralo (Salamanca)	100.000,00
Al Colegio libre adoptado de enseñanza media de Pola de Gordón (León)	43.323,10
Al Colegio diocesano de enseñanza media «San Ignacio», de Ponferrada (León)	300.000,00
Al Centro oficial de Patronato de enseñanza media «Rafael Estrada Arnáiz», de San Fernando (Cádiz)	150.000,00
Al Colegio libre adoptado de enseñanza media de Santo Domingo de la Calzada (Logroño)	26.288,00
Al Ayuntamiento de Albox (Almería) (para obras de ampliación y reforma del internado del Centro de Enseñanza Media y Profesional)	350.000,00
Al Centro de enseñanza Media y Profesional de Albox (Almería)	298.212,00
Al Ayuntamiento de Cazorla (Jaén) (para obras de ampliación e instalación del internado del Centro de enseñanza media y profesional)	750.000,00
Al Centro de enseñanza media y profesional de Priego (Córdoba)	447.623,55
Al Centro de enseñanza media y Profesional de Santoña (Santander)	113.800,00
Al Centro de enseñanza media y profesional de Vall de Uxo (Castellón de la Plana)	446.938,00
Al internado femenino de las Damas Catequistas de Vélez Rubio (Almería)	1.000.000,00
Al Centro de enseñanza media y profesional «San José Obrero», de los Padres Dominicos de Vergara (Guipúzcoa)	1.000.000,00
Al Centro de enseñanza media y profesional de Villarrobledo (Albacete)	100.000,00

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 29 de abril de 1963.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Ilmos. Sres. Comisarios de Protección Escolar de Distrito Universitario y Sr. Secretario del Patronato de Protección Escolar.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de abril de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Inés Benavent Cuquerella.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de febrero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Inés Benavent Cuquerella, sobre su inclusión en el Subsidio de Vejez.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que desestimando como desestimamos el recurso promovido por la representación de doña María Inés Benavent Cuquerella, debemos confirmar, por ajustada a Derecho, la resolución del Ministerio de Trabajo de quince de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, declarando la no admisión a trámite del recurso extraordinario de revisión ante él interpuesto por la expresada recurrente; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés; Manuel Docavo; Luis Bermúdez; José Samuel Roberes; José de Olives (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de abril de 1963.—F. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de abril de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sola Hijos, S. L.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sola Hijos, S. L.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la nulidad del acta de inspección de dos de diciembre de mil novecientos sesenta levantada a la empresa «Sola Hijos, S. L.», por liquidación de seguros sociales y mutualismo laboral, reponiendo las actuaciones al momento en que el acta se dictó para que en nueva acta se verifiquen las operaciones necesarias a la vista de la documentación de la empresa, para determinar el jornal medio que ha de estimarse como una de las bases de esa liquidación, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo entablado por la Empresa contra la Orden de la Dirección general de Previsión de quince de noviembre de mil novecientos sesenta y uno; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés; Manuel Docavo; Juan Becerril; Luis Bermúdez; José Samuel Roberes (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de abril de 1963.—F. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.